



Caja
Bancaria
Estatal de Salud



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0013/2023

La Paz, 04 de agosto de 2023

VISTOS: Los Informes Técnicos INF/CBES/DS/SSC/HSI N° 0012/2023 de fecha 3 de julio de 2023 e INF/CBES/DGE/PLAN N° 0051/2023 de fecha 21 de julio de 2023, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1178, Ley del Sistema de Administración Financiera y Control Gubernamental, establece que el Sistema de Organización Administrativa deberá estar ajustado y definido en función a la Programación de Operaciones de cada entidad pública, para cuyo fin dichas entidades organizaran internamente y en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno que requieran.

Que, bajo ese lineamiento normativo y toda vez que cada entidad pública puede elaborar sus propios reglamentos, manuales, normas o procedimientos internos, entendidos éstos como las directrices que dicha entidad puede requerir implementar a fin de cumplir con sus objetivos, en función a la naturaleza de su creación.

Que, las normas que resultan de los subsistemas, que a su vez derivan de los sistemas administrativos y control estatal, no requieren ser compatibilizadas por el órgano rector, pero sí deben ser aprobados por la máxima instancia resolutoria vale decir el Directorio de C.B.E.S., dada la significancia e importancia de la actividad que regulan.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, en su Artículo 30 señala que toda empresa constituirá uno o más Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, con la atribución de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos profesionales.

Que, la Norma Técnica de Seguridad NTS 009/23 Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo "PGSST", norma de aplicación obligatoria para todas las empresas o establecimientos laborales nacionales y/o extranjeros que se encuentran en operación o en etapa de ejecución de proyectos en el territorio nacional, sean públicos o privados, persigan o no fines de lucro, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Higiene Seguridad Ocupacional y Bienestar Decreto Ley N°16698; el numeral 3 del artículo 10 de dicha norma señala:

3. Comité Mixto y/o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

La empresa o establecimiento laboral según corresponda, debe adjuntar lo siguiente:

3.1. Comité Mixto.

- Acta de posesión de Comité Mixto.
- Certificado de Capacitación Virtual.
- Cronograma anual de reuniones del Comité Mixto.





CONSIDERANDO: Que, por Informe Técnico INF/CBES/DS/SSC/HSI N° 0011/2023 de fecha 14 de junio de 2023, emitida por la Ing. Jossie Meloddy Miranda, Responsable Nacional Div. Higiene y Seguridad Industrial e Ing. Mery Pacajes Yujra, Res. Div. Higiene y Seguridad Industrial Regionales, señalan que, en cumplimiento de las medidas de promoción, prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales mediante la identificación, evaluación y control de los factores del medio ambiente laboral y la verificación del cumplimiento de la dotación de implementos personales de seguridad de acuerdo a su desempeño laboral, la División de Higiene y Seguridad Industrial ha visto la necesidad de realizar el “Reglamento Interno para la Dotación y Uso de Indumentaria de Trabajo, Ropa de Trabajo y Equipos de Protección Personal de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Versión -1” en base a la jerarquía de control de riesgo para el correcto desempeño de sus actividades cotidianas y garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, así dar cumplimiento a la normativa legal vigente, que rigen la Seguridad y Salud Ocupacional en Bolivia para evitar sanciones por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

Que, por Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0044/2023 de fecha 15 de junio de 2023, emitida por el Lic. Adhemar Suarez Ponce, Encargado de Planificación Interino, efectúa la revisión de todos los antecedentes que no contradice a la normativa en vigencia, toda vez que dicho Reglamento se ha realizado en base al Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobado mediante Resolución Ministerial N°437-22 del 21 de marzo de 2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. No teniéndose ninguna observación de carácter técnico y legal; se verifica que en el Reglamento que nos ocupa determina las características para conformación de Comités Mixtos / Coordinador de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, para la Caja Bancaria Estatal de Salud.

El documento analizado consta de ocho (8) capítulos y veintiocho (28) artículos, de acuerdo al siguiente detalle:

- I. Disposiciones Generales, compuesto por: Objeto; Alcance; Marco Legal; Aprobación y Vigencia del Reglamento Interno; y Revisión y Actualización.
- II. De la Organización del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, compuesto por: Definición; Conformación del Comité; Conformación de acuerdo al Número de Funcionarios; y Conformación de acuerdo a la cantidad de Regionales o Distritales.
- III. Elección, Periodo de Permanencia y Reemplazo de los Representantes del Comité Mixto, compuesto por: Elección; Tiempo de permanencia; Estabilidad Laboral; y Reemplazo del Comité.
- IV. Constitución y Facilidades para los Representantes del Comité Mixto, compuesto por: Constitución y Facilidades.
- V. Funciones y Obligaciones del Coordinador y los representantes del Comité Mixto, compuesto por: Obligaciones del Comité Mixto y De las Funciones de los representantes del Comité Mixto.
- VI. Reportes e Informes, compuesto por: Reuniones; Permisos para las Reuniones; Sanciones por Incumplimiento; Presentación de Reportes e Informes; Capacitaciones Virtuales; Infracción a las Leyes Sociales; y Transición.





- VII. De la Difusión, Responsabilidades y Sanciones, compuesto por: Responsable de su Difusión y Cumplimiento y Responsabilidades.
VIII. Disposiciones finales, compuesto por: Disposiciones Finales.

Que, por Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0585/2023 de fecha 27 de julio de 2023, emitido por el Abg. Edgar Antonio Campos Gorriti, Asesor Legal a.i. C.B.E.S. señala que, es legalmente viable la aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE COMITÉS MIXTOS / COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR" - Versión 1", Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene; Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobado con la Resolución Ministerial N° 437-22 del 21 de abril de 2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; en tal sentido, y tomando en cuenta la importancia del tema que regula este reglamento es de vital importancia para el desarrollo de las actividades de las trabajadoras y trabajadores de nuestra institución, la Unidad de Asesoría Legal considera que el contenido del documento es concordante con lo establecido en la normativa vigente y por tanto debe de ser tratada en Directorio para su aprobación y posterior puesta en vigencia.

Que, el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en su Artículo 15 numeral 7 señala que es facultad y atribución del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Aprobar los Reglamentos y demás instrumentos normativos que regulan el funcionamiento de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 04 de agosto de 2023, se lleva a cabo la Reunión Ordinaria de Directorio N°3, efectuándose el análisis de todos los antecedentes técnicos y legales, expresados a través de informes: INF/CBES/DS/SSC/HSI N° 0012/2023 de fecha 3 de julio de 2023, INF/CBES/DGE/PLAN N° 0051/2023 de fecha 21 de julio de 2023 e INF/CBES/DGE/AL N°0585/2023 de 27 de julio de 2023; llegando a establecer que, los manuales y reglamentos deben ser flexibles adecuados a las circunstancias internas y/o entorno que los argumenten, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales y cumplimiento normativo logrando el bienestar del capital humano dentro de la institución.

Que, de la revisión y análisis realizados a los antecedentes y normativa legal vigente aplicable al REGLAMENTO INTERNO DE COMITÉS MIXTOS / COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR" - Versión 1, se tiene que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo su aprobación.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, con las atribuciones conferidas por el Art. 15 numeral 7 del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 y en uso de sus capacidades legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE COMITÉS MIXTOS / COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR - Versión 1, en sus ocho (8) capítulos y veintiocho (28) artículos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.



**Caja
Bancaria
Estatal de Salud**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

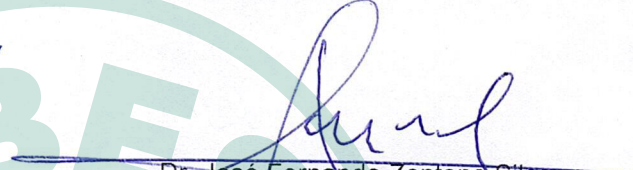
SEGUNDO.- EI REGLAMENTO INTERNO DE COMITÉS MIXTOS / COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR - Versión 1", entrara en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La Dirección General Ejecutiva, Dirección de Salud y Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Lic. Edwin Irineo Alcón Ezequiel
**REPRESENTANTE EMPLEADOR
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO CBES**

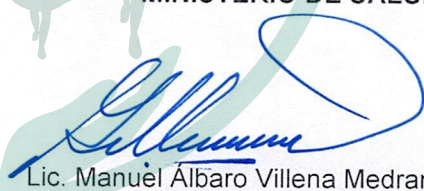


Dr. José Fernando Zenteno Siles
**REPRESENTANTE LABORAL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**



Lic. Eduardo Arciénega Saavedra
**REPRESENTANTE LABORAL SECTOR
PASIVO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y
BANCO DEL ESTADO**

Dr. Dante David Ergueta Jiménez
**REPRESENTANTE ESTATAL
MINISTERIO DE SALUD**



Lic. Manuel Álvaro Villena Medrano
**REPRESENTANTE EMPLEADOR
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN FINANCIERA**

**Caja Bancaria
Estatal de Salud**